

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 24 de marzo de 2006****relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar***[notificada con el número C(2006) 888]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2006/241/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/517/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar ⁽²⁾, ha sido modificada de forma sustancial ⁽³⁾. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicha Decisión.
- (2) Las inspecciones comunitarias realizadas en Madagascar han puesto de manifiesto que la infraestructura y la higiene de los establecimientos cárnicos presentan graves deficiencias y que la eficacia de los controles efectuados por las autoridades competentes no ofrece suficientes garantías. La gestión zoonosanitaria de Madagascar presenta graves deficiencias y no se aplican las normas comunitarias. En este país, la producción y transformación de los productos animales, excluidos los productos de la pesca, supone un riesgo potencial elevado para la salud pública.
- (3) No debe permitirse la importación de productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar hasta que pueda garantizarse que ya no existen riesgos.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión se aplicará a los productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar.

Artículo 2

Los Estados miembros prohibirán las importaciones de los productos a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 97/517/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo II.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n^o 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 214 de 6.8.1997, p. 54. Decisión modificada por la Decisión 97/553/CE (DO L 228 de 19.8.1997, p. 31).

⁽³⁾ Véase el anexo I.

ANEXO I

Decisión derogada con su modificación

Decisión 97/517/CE de la Comisión
(DO L 214 de 6.8.1997, p. 54)

Decisión 97/553/CE de la Comisión
(DO L 228 de 19.8.1997, p. 31)

Únicamente en lo relativo a las referencias hechas en el artículo 1 a las disposiciones de la Decisión 97/517/CE

ANEXO II

Tabla de correspondencias

Decisión 97/517/CE	Presente Decisión
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, primer párrafo	Artículo 2
Artículo 2, segundo párrafo	—
Artículo 3	—
—	Artículo 3
Artículo 4	—
Artículo 5	Artículo 4
—	Anexo I
—	Anexo II